

**Resolución que regula el momento del registro en el PRICE de las modificaciones de precios de los combustibles**

**RESOLUCION DE CONSEJO DIRECTIVO  
ORGANISMO SUPERVISOR DE LA INVERSIÓN EN ENERGÍA Y MINERÍA  
OSINERGMIN N° 050-2017-OS/CD**

Lima, 28 de marzo de 2017

**VISTO:**

El Memorando DSR-444 -2017 de la División de Supervisión Regional, a través del cual se propone la modificación del Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE);

**CONSIDERANDO:**

Que, de acuerdo a lo establecido por el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, la función normativa de los Organismos Reguladores, entre ellos Osinergmin, comprende la facultad exclusiva de dictar, entre otros, en el ámbito y materia de su respectiva competencia, normas que regulan los procedimientos a su cargo y normas de carácter general;

Que, según lo dispuesto por el artículo 7°, literal b) del Reglamento de Organización y Funciones de Osinergmin, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM, el Consejo Directivo de Osinergmin ejerce la función normativa, de manera exclusiva, a través de resoluciones;

Que, el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin, estipula que el Consejo Directivo está facultado para aprobar procedimientos administrativos especiales que norman los procesos administrativos vinculados, entre otros, con la función supervisora;

Que, mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD se aprobó el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), mediante el cual se establece en el artículo 2° que los agentes de la cadena de comercialización de combustibles están obligados a efectuar el reporte de sus precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, los cuales serán actualizados cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio;

Que, considerando lo anterior, resulta pertinente precisar el momento del registro en el Sistema PRICE, de las modificaciones de precios de los combustibles a cargo de los agentes de la cadena de comercialización de combustibles, exigiendo que la actualización se realice inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en sus establecimientos o en los medios que utilizan para comercializar sus productos; ello con la finalidad de generar una información veraz, confiable y oportuna de los precios hacia los usuarios; en ese sentido, resulta necesario modificar el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD;



Que, la disposición contenida en la presente resolución tiene como única finalidad precisar el momento de registro de modificación de precios de combustibles al que se encuentran obligados los agentes de la cadena de comercialización de combustibles, en aplicación del numeral 3.2 del artículo 14° del Reglamento que establece disposiciones relativas a la publicidad, publicación de proyectos normativos y difusión de normas legales de carácter general, aprobado por Decreto Supremo N° 001-2009-JUS, se exceptúa la publicación del proyecto para recabar comentarios;

Que, de conformidad con lo establecido en el literal c) del numeral 3.1 del artículo 3° de la Ley N° 27332, Ley Marco de los Organismos Reguladores de la Inversión Privada en los Servicios Públicos, el artículo 7° del Reglamento de Organización y Funciones, aprobado mediante Decreto Supremo N° 010-2016-PCM y el artículo 3° de la Ley N° 27699, Ley Complementaria de Fortalecimiento Institucional de Osinergmin;

Con la opinión favorable de la Gerencia General, de la Gerencia de Asesoría Jurídica, y, estando a lo acordado por el Consejo Directivo de Osinergmin en su Sesión N° 11-2016;

**SE RESUELVE:**

**Artículo 1.- Modificación del Procedimiento de entrega de información sobre Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE)**

Modificar el artículo 2 del Anexo A de la Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD, de acuerdo al siguiente texto:

“ANEXO A

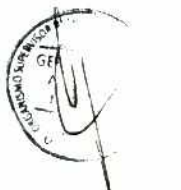
(...)

*Artículo 2.- Información de Listas de Precios.*

*Cada Agente debe registrar en el PRICE, vía internet o, en su defecto y debidamente autorizado, por mesa de partes, la lista de precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen. Dicho registro debe ser actualizado inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos.*

*Asimismo, los Distribuidores Minoristas, Distribuidores a granel y Distribuidores en cilindros deberán registrar en el PRICE el precio mínimo y máximo de los productos que comercializan en las diferentes regiones del país.*

*Los precios registrados en el PRICE deben ser iguales a los que son publicados en su establecimiento o en los medios que utilizan para comercializar sus productos y en un lugar visible para los consumidores de su establecimiento. Esta obligación no es exigible a los Distribuidores Minoristas, a los Distribuidores a granel ni a los Distribuidores en cilindros.”*





**Artículo 2.-Vigencia**

La presente Resolución entrará en vigencia al día siguiente de su publicación en el diario oficial El Peruano.

**Artículo 3.- Publicación**

Disponer la publicación de la presente resolución en el diario oficial El Peruano, y junto con su Exposición de Motivos en el portal institucional de Osinergmin ([www.osinergmin.gob.pe](http://www.osinergmin.gob.pe)) y en el Portal del Estado Peruano ([www.peru.gob.pe](http://www.peru.gob.pe)).

  
Jesús Tamayo Pacheco  
Presidente del Consejo Directivo  
Osinergmin



EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

Mediante Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD se aprobó el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE), mediante el cual, los agentes de la cadena de comercialización de combustibles están obligados a efectuar el reporte de sus precios vigentes para todos los combustibles derivados de los hidrocarburos que comercialicen, los cuales serán actualizados cada vez que se registre alguna modificación, el mismo día del cambio.

Al respecto, resulta pertinente precisar el momento del registro en el Sistema PRICE de las modificaciones de precios de los combustibles a cargo de los citados agentes, exigiendo que la actualización se realice inmediatamente después de los cambios efectuados en la lista de precios publicados en sus establecimientos o en los medios que utilizan para comercializar sus productos; ello con la finalidad de generar una información veraz, confiable y oportuna de los precios hacia los usuarios.

Para tal efecto, resulta pertinente modificar el Procedimiento de entrega de información de Precios de Combustibles Derivados de Hidrocarburos (PRICE) aprobado por Resolución de Consejo Directivo N° 394-2005-OS/CD.

